

rector del Instituto, como Presidente, y por los Coordinadores de las Areas de Investigación, de Instrumentación y de Enseñanza, el Administrador de Servicios Generales y el Jefe de Gabinete, que actuará como Secretario.

Cuatro. Por el Director del Instituto se adscribirán a las Areas de Investigación, de Instrumentación y de Enseñanza las instalaciones telescópicas e instrumentales propias del Organismo, así como los laboratorios y talleres de medida, cálculo, diseño, fabricación y mantenimiento instrumental y cuantas otras unidades y servicios sean necesarios, al frente de los cuales habrá un Jefe de Unidad.

Artículo quinto.—Uno. El Area de Investigación tendrá a su frente un Coordinador, y estará integrada por grupos de investigación de carácter temporal, constituidos específicamente cada uno de ellos para la elaboración y desarrollo de un programa o proyecto de investigación, bajo la dirección inmediata de un Director de Investigación.

Dos. El Area de Instrumentación tendrá a su frente un Coordinador, y estará integrada por grupos de investigación de carácter temporal, constituidos específicamente para la elaboración y desarrollo de un programa o proyecto de investigación instrumental o tecnológico, bajo la dirección inmediata de un Director de Investigación.

Artículo sexto.—Uno. El Area de Enseñanza tendrá a su frente un Coordinador, encargado de organizar y coordinar las actividades del Instituto para la difusión de los conocimientos astronómicos, la colaboración con la enseñanza universitaria especializada de astronomía y la formación y capacitación de personal científico y técnico en todos los campos relacionados con la astrofísica.

Dos. La formación y capacitación del personal científico y técnico, especialmente de Graduados universitarios, se realizará, preferentemente, mediante la contratación temporal por periodos anuales renovables, hasta un máximo de cuatro, de Astrofísicos residentes, que trabajarán integrados en las unidades a las que sean adscritos por el Director.

Artículo séptimo.—Uno. La Administración de Servicios Generales tendrá a su cargo las funciones administrativas y operacionales necesarias para dar soporte efectivo a las actividades del Instituto, y estará integrada por las siguientes unidades:

- Gerencia Administrativa.
- Gerencia Operacional.

Dos. También dependerán de la Administración de Servicios Generales la Administración del Observatorio del Teide y la Administración del Observatorio del Roque de los Muchachos.

Artículo octavo.—El Instituto de Astrofísica de Canarias contará con puestos de Investigadores e Investigadores adjuntos, en el número que determine la correspondiente plantilla orgánica, los cuales serán adscritos por el Director a las distintas Areas, según las necesidades del servicio.

Artículo noveno.—El personal propio del Consorcio podrá estar integrado por:

Uno. Las Escalas de Funcionarios y Científicos y Técnicos:

A) Astrofísicos.—Le corresponde la realización de funciones de especial exigencia y responsabilidad, dentro de las que constituyen la finalidad específica del Organismo.

B) Astrofísicos adjuntos.—Le corresponde la realización, bajo la dirección, preferentemente de la Escala de Astrofísicos, de las funciones de alto nivel, dentro de las distintas actividades que constituyen los fines del Instituto, comprendiendo su concepción, planificación y ejecución, formando parte de un grupo de trabajo, personalmente o dirigiendo un equipo.

La titulación que se exigirá para el ingreso en dichas Escalas será la de Doctor, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente.

Dos. Los colaboradores contratados en régimen de Derecho administrativo.

Tres. Los contratados como astrofísico-residentes.

Cuatro. El personal laboral contratado con este carácter.

Artículo décimo.—Uno. Para garantizar el cumplimiento por el Reino de España del artículo séptimo del Acuerdo Internacional de Cooperación en Materia de Astrofísica, de veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y nueve, el Gobierno será informado sobre la naturaleza de las actividades que se realicen en el Instituto y garantizará la protección de la actividad investigadora, a cuyo efecto adoptará las medidas pertinentes y en especial las que sean necesarias para preservar la calidad astronómica de los Observatorios, procurando atenerse a las recomendaciones de la Unión Astronómica Internacional.

Dos. Con tal objeto será preceptivo el informe previo del Instituto de Astrofísica de Canarias en los expedientes o proyectos de resolución relacionados con actividades públicas o privadas localizadas en las áreas que se determinen de las is-

las de Tenerife y de La Palma, en cuanto puedan menoscabar la calidad astronómica de sus Observatorios, particularmente en los siguientes supuestos:

- Iluminación de exteriores en núcleos urbanos u otras instalaciones.
- Instalación de emisoras.
- Establecimiento de industrias, actividades o servicios que puedan producir contaminación atmosférica, y
- En general, aquellos aspectos de los planes territoriales y urbanísticos que afecten a las materias indicadas.

El ámbito territorial de las islas de Tenerife y de La Palma, afectado por estas limitaciones, y el alcance y características técnicas de las mismas, se determinarán por acuerdo del Consejo de Ministros publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

Tres. También podrán replantearse o revisarse, en su caso, mediante disposiciones o resoluciones del rango adecuado, a instancia del Instituto aquellas actividades del mismo carácter que actualmente se encuentren ya en funcionamiento, cuando así lo exija el cumplimiento del referido Acuerdo Internacional de Cooperación en Materia de Astrofísica.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

**28002** CIRCULAR de 27 de agosto de 1982, de la Dirección General del Ente Público RTVE, sobre delegación de atribuciones en la Secretaría General de dicho Ente.

El vigente Estatuto de la Radio y la Televisión señala la desconcentración y descentralización como fórmulas a emplear, en aras de lograr mayor celeridad, economía y eficacia en la prestación de los servicios públicos encomendados. En el área orgánica del Ente Público y más en concreto en las competencias atribuidas al Director general, es imprescindible emplear las fórmulas legales existentes para alcanzar aquellos objetivos, delegando competencias en los órganos directivos existentes, sin merma ni menoscabo de la titularidad originaria de dichas competencias ni de la responsabilidad a ella inherente.

A tales fines, en lo que concierne a la Secretaría General del Ente Público RTVE, a su ámbito de gestión, al titular de la misma y a los Directores encuadrados en su ámbito jerárquico, en ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 11 y demás preceptos aplicables del vigente Estatuto de la Radio y la Televisión,

Esta Dirección General del Ente Público Radiotelevisión Española ha resuelto:

Primero.—Se delega expresamente, con carácter general y por tiempo indefinido, en favor del Secretario general del Ente Público Radiotelevisión Española la competencia originaria de esta Dirección General para el conocimiento o resolución de los siguientes asuntos:

Uno.—Contratos de obras, suministros, prestación de servicios y, en general, cualesquiera negocios jurídicos de cuya elaboración conocen la Mesa de Contratación o la Junta de Compras de Radiotelevisión Española, de conformidad con las disposiciones internas vigentes al respecto, y cuya cuantía no exceda de veinticinco millones de pesetas.

Dos.—Modificación de cláusulas de contratos vigentes sobre obras, suministros y prestación de servicios.

Tres.—Revisión de rentas de arrendamientos urbanos en que Radiotelevisión Española figure como arrendatario, cuya cuantía no excedan de veinticinco millones de pesetas.

Cuatro.—Aplicación de las fianzas y los depósitos de los contratos cumplidos o resueltos, incluida la devolución de tales garantías.

Cinco.—Penalizaciones a aplicar por demora en el cumplimiento de los contratos.

Seis.—Expedientes de exención de pago de impuestos y, en general, tributos, gravámenes o cargas fiscales o parafiscales de cualquier índole.

Siete.—Expedientes administrativos ante los órganos de la Administración del Estado y de las Administraciones institucionales y locales.

Ocho.—Pliegos de cláusulas particulares que han de regir en los concursos y adjudicaciones directas de contrataciones del Ente Público RTVE.

Nueve.—Recursos, reclamaciones e incidencias formuladas por los contratistas relativas a adjudicaciones de contratos.

Diez.—Autorización definitiva de gastos y pagos sobre conceptos presupuestarios cuya gestión está atribuida a la Secretaría General y a sus diversos órganos.

Once.—Conformar cuentas rendidas de pagos en firme, en cualesquiera contratos y operaciones mercantiles celebradas en

el ámbito orgánico de la Secretaría General del Ente Público RTVE.

Doce.—Autorizar para el personal del Ente Público pluses de peligrosidad, nocturnidad, instalaciones especiales, disponibilidad para el servicio, complemento de polivalencia, idiomas, así como cualquier otro plus o complemento salarial, vaya o no unido al puesto de trabajo.

Trece.—Conceder comisiones de destino o de servicios.

Catorce.—Tramitar expedientes ante los órganos competentes para proceder a las ejecuciones de sentencias firmes, dictadas por los Tribunales.

Segundo.—Se delega la firma y se autoriza expresamente a favor de los cargos directivos de la Secretaría General del Ente Público RTVE para resolver definitivamente los asuntos que se indican en cada caso:

#### 1. Director de Contratación y Patrimonio:

- a) Cuentas rendidas «en firme» para abono de expedientes;
- b) Relaciones con la Dirección General de Electrónica e Informática, a efectos de importaciones con destino a RTVE, y
- c) Relaciones con la Dirección General de Aduanas, a efectos de exenciones arancelarias y otras.

#### 2. Director de Asuntos Generales:

- a) Contratación de servicios usuales, hasta una cuantía de trescientas mil pesetas, previa preparación y registro de dichos contratos por la Dirección de Contratación y Patrimonio, excepto en los casos en que deban tramitarse a través de Mesa de Contratación o la Junta de Compras de RTVE;
- b) Propuesta de gasto correspondientes a servicios ordinarios contratados con anterioridad, tales como energía eléctrica, servicios telefónicos y de télex oficiales y concertados, y
- c) Propuestas de gasto correspondientes a servicios, suministros de pequeñas adquisiciones, reparaciones, reposiciones y demás actividades correspondientes al ámbito de competencias de la Dirección de Asuntos Generales.

#### 3. Dirección de Personal y Relaciones Sociales.

Referidas al personal adscrito al Ente Público RTVE y sus Sociedades estatales, las siguientes:

- a) Proponer a la Secretaría General la política de personal adecuada, estableciendo normas de actuación que permitan a los Organos Ejecutivos de las Jefaturas de Personal desarrollar las líneas y objetivos marcados;
- b) Dirigir las relaciones entre los representantes del personal y la Dirección, negociando las condiciones colectivas de trabajo, y
- c) Elaborar normas generales o reglamentarias, así como normas específicas y de procedimiento.

#### 4. Subdirector de Personal y Relaciones Sociales del Ente Público RTVE.

Referidas al personal adscrito al Ente Público RTVE y sus servicios comunes, las siguientes:

- a) Conceder licencias y excedencias, en sus diversas clases, declarar la caducidad de las mismas y acordar el reingreso del personal excedente al servicio activo;
- b) Extinguir la relación laboral por baja voluntaria y jubilación;
- c) Proponer la resolución de las reclamaciones del personal previas a la vía contenciosa;
- d) Señalar los requisitos de contratación, nombrar los Tribunales y evacuar cualesquiera otros trámites para la selección del personal;
- e) Resolver todas las cuestiones relativas a permutas y acoplamiento del personal;
- f) Tramitar, actualizar y publicar las plantillas y censos laborales del personal destinado en el Ente Público RTVE, y
- g) Resolver y autorizar la concesión de pluses tales como los de residencia, habitación, comidas, quebranto de moneda, transporte, vestuario e instrumentos de trabajo.

#### 5. Director de la Red Técnica de RTVE:

- a) Tramitar los convenios de cooperación con Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos y otros Organismos, Entidades o Sociedades, a efectos de planes de extensión y mejora de la red;
- b) Tramitar la cesión de titularidad o de uso a RTVE de terrenos, infraestructuras, construcciones, etc., por parte de Corporaciones, Organismos, Sociedades y particulares;
- c) Solicitar el otorgamiento de licencias de obras por parte de los Ayuntamientos;
- d) Firmar contratos ordinarios de servicios, tales como suministro de energía eléctrica, teléfono, télex, combustibles, limpieza, etc., exclusivamente referidos a instalaciones de la Red Técnica de RTVE;
- e) Designar Directores facultativos de obras;
- f) Gestionar ante las Delegaciones de Industria los expedientes para la instalación de líneas eléctricas, grupos electrógenos, depósitos de combustible, etc.;
- g) Informar la preselección del personal laboral que haya de cumplir funciones específicas en la Red técnica;
- h) Contratar y despedir Encargados locales de reemisiones;

i) Informar las bases de convocatoria para la provisión de vacantes de personal fijo de la Red técnica, una vez autorizadas oportunamente;

j) Elaborar los planes de promoción, reconversión y formación profesional del personal de la Red Técnica de RTVE, a través del IORTV;

k) Autorizar la permuta de puestos de trabajo entre personal destinado en la Red Técnica de RTVE, y

l) Entender y resolver los asuntos de trámite de régimen laboral referidos a horarios de trabajo y descanso, incluidas las vacaciones reglamentarias y licencias con derecho a retribución.

Tercero.—La delegación de competencias y de firma expresada en esta Circular se entiende revocable en cualquier momento, pudiendo avocar para mi autoridad la resolución expresa de cualquier asunto delegado. Se entiende, asimismo, sin perjuicio de otras que se confieran en lo sucesivo y de las que se contengan en instrucciones y circulares internas de esta Dirección General sobre organización y funcionamiento de los servicios.

Cuarto.—En las decisiones adoptadas al amparo de esta Circular deberá hacerse constar, en la antefirma, la delegación que se ostenta al amparo de ella.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 27 de agosto de 1982.—El Director general del Ente Público RTVE, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Sr. Secretario general del Ente Público RTVE.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

28003

REAL DECRETO 2679/1982, de 30 de julio, por el que se crean diversos Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y de Distrito.

El Gobierno, a iniciativa del Ministerio de Justicia, en dos anteriores Reales Decretos procedió a crear nuevos órganos jurisdiccionales en diversas Comunidades Autónomas en las que de acuerdo con los informes emitidos por el Consejo General del Poder Judicial eran necesarios tales órganos para reforzar el servicio de la Administración de Justicia.

Este nuevo Real Decreto viene a tratar de resolver para las demás zonas de España la escasez de órganos jurisdiccionales en relación a la carga de trabajo que produce la actividad jurídica y judicial.

En su virtud, oído el Consejo General del Poder Judicial y a propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Se crea un Juzgado de Instrucción en cada una de las siguientes poblaciones: Murcia, Las Palmas de Gran Canaria, Palma de Mallorca y Zaragoza.

Dos. Se crea un Juzgado de Primera Instancia e Instrucción en las siguientes poblaciones: Guadalajara, Santander, Segovia y Talavera de la Reina.

Artículo segundo.—Se crea un Juzgado de Distrito en cada una de las siguientes poblaciones: Burgos, La Laguna, Palencia, Santander, Torrelavega y Valladolid.

Artículo tercero.—Los nuevos Juzgados se designarán por el número que correlativamente les corresponda en sus respectivos casos.

Artículo cuarto.—La provisión de destino de los nuevos Juzgados se acomodará a los Reglamentos orgánicos del personal respectivo.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Artículo sexto.—Se faculta al Ministerio de Justicia para adoptar, en el ámbito de su competencia, cuantas medidas exija la ejecución de lo establecido en el presente Real Decreto y especialmente para fijar las fechas de iniciación de las actividades de los nuevos órganos jurisdiccionales.

Dado en Palma de Mallorca a treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos.

El Ministro de Justicia,  
PIO CABANILLAS GALLAS

JUAN CARLOS R.